



Expediente

2026/29-SEC

ACUERDO DE PLENO

ASUNTO: MOCIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS SOBRE POLÍTICA DE VIVIENDA. (RE2026002752 DE 20 DE FEBRERO DEL 2026). AE 2026/29-SEC.

INCLUSIÓN EN EL ORDEN DEL DÍA

Incluida por unanimidad de los 21 miembros presentes.

Tras ser declarado urgente por la mayoría cualificada prevista en el art. 47.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por remisión de lo dispuesto en el art. 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, D. Miguel Ángel Mateo Limiñana (Portavoz GM Ciudadanos) dio lectura, previa justificación de la urgencia, al amparo de lo dispuesto en el art. 91.4 del citado cuerpo legal, formula al Pleno de la Corporación la siguiente moción:

ANTECEDENTES

PRIMERO: 20 de febrero del 2026: Se registra de entrada con el número 2026002752 la siguiente moción antes referenciada que textualmente dice:

"MIGUEL ANGEL MATEO LIMIÑANA, Concejál del grupo ciudadanos del Ayuntamiento de Aspe, al amparo de lo establecido en el artículo 97.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades locales, presenta para su debate y posterior aprobación la siguiente moción y propuesta de resolución:

MOCIÓN

Sobre la política de vivienda, el denominado "escudo social" y la necesidad de equilibrio entre protección social y seguridad jurídica en el mercado del alquiler.

Exposición de motivos

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 16340723174405566674



El acceso a una vivienda digna constituye un derecho fundamental y una prioridad social que debe ser garantizada por los poderes públicos, especialmente en aquellos casos en los que concurren situaciones de vulnerabilidad económica y social. En este sentido, resulta incuestionable la necesidad de proteger a personas y familias que atraviesan dificultades para hacer frente al pago de un alquiler.

*No obstante, la política de vivienda impulsada por el Gobierno de España, y en particular el denominado escudo social, **presenta importantes desequilibrios en su diseño y aplicación**, que están generando efectos negativos tanto para los propietarios como para el propio mercado del alquiler.*

*En la práctica, el escudo social no se financia de manera suficiente con recursos públicos, sino que **traslada el coste económico de la protección social a los propietarios privados**, muchos de los cuales no son grandes tenedores, sino pequeños ahorradores, autónomos y microempresas, familias trabajadoras o personas jubiladas que disponen de una o varias viviendas hipotecadas, como complemento de ingresos o previsión de futuro.*

Cuando un inquilino deja de pagar el alquiler y el procedimiento de desahucio queda suspendido por encontrarse en situación de vulnerabilidad, - o el proceso judicial de desalojo se eterniza en el tiempo- , el propietario:

- *deja de percibir la renta,*
- *debe seguir afrontando los gastos derivados de la vivienda (IBI, comunidad, seguros y mantenimiento),*
- *y continúa obligado a pagar, en su caso, la hipoteca correspondiente, sin que exista una suspensión equivalente frente a las entidades financieras.*

*De este modo, el propietario queda atrapado entre la legislación de vivienda, -y procesal-, y la legislación hipotecaria, **asumiendo en solitario el coste de una política social decidida por el Estado**, lo que supone una evidente quiebra del principio de equidad.*

Recordando A don Ramón Parada Vázquez Catedrático de Derecho Administrativo, al analizar la evolución del derecho de propiedad en el Derecho Administrativo moderno, explicaba que la propiedad privada había sido progresivamente vaciada de contenido por la intervención pública.

Venía a decir, en esencia, que:

"Al derecho de propiedad se le ha ido quitando el suelo, el subsuelo y el vuelo, mediante limitaciones urbanísticas, servidumbres, limitaciones administrativas, expropiaciones y fiscalidad, hasta dejarla reducida al tallo de una margarita, un tallo desnudo, sin pétalos, cuyo contenido real ya no es el dominio pleno, sino la obligación de pagar impuestos."

Esto es, El derecho de propiedad se mantiene formalmente, pero materialmente se vacía de facultades y lo único que permanece intacto es la carga fiscal.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 16340723174405566674



Y esto lo digo en la medida de lo dispuesto en el **artículo 1.1 de la Constitución española**, que por un lado se aplica para unas cosas, -contrario sensu-, se ningunea la aplicación de otros preceptos que complementan la aplicación de ese precepto referido.

Por un lado nos fijamos en lo dictado por el artículo precitado. Esto es,

“España se constituye en un Estado social y democrático de Derecho que propugna como valores superiores la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político”.

Por otro lado y en relación a la Constitución Económica y sus principios básicos, si bien el derecho de propiedad ha de ser conjugado con los intereses sociales generales, y así se pronunció el T. Constitucional en una sentencia de 1983 por la que vinculaba estrechamente el derecho de propiedad a su función social, no es menos cierto que **el artículo 33 de la Constitución** reconoce primeramente el derecho a la propiedad privada, Inmediatamente después establece que el contenido de estos derechos queda delimitado por su función social, lo cual se hará en cada caso de acuerdo con las leyes, pero finaliza y cerrando el círculo, **autorizando la expropiación por causa de utilidad pública o interés social con el pago de una indemnización.**

Como bien dice el Catedrático de Derecho Constitucional Antonio Torres del Moral, los 3 apartados del artículo 33 no pueden ser separados artificialmente por que forman parte de un bloque normativo. Así, si bien el artículo 128.1 CE subordina toda la riqueza del país al interés general- el 33.3 CE autoriza la expropiación en los términos previstos. **En este sentido el contenido económico del derecho de propiedad se transofrma en el derecho a obtener una indemnización por el valor del bien o DERECHO EXPROPIADO** (Antonio Torres del Moral, Principios de derecho Constitucional español) abundando El tribunal Europeo de derechos Humanos que los bienes expropiados pueden transmitirse a particulares por razones de justicia social.

Desde esta perspectiva legal no se trata de que el estado **NO** contemple un Escudo social de protección a ciudadanos o familias vulnerables, sino de que tiene que contemplar medias de cumplimiento de los demás preceptos constitucionales citados, cosa que ignora.

En este sentido, este gobierno ni sufraga el Escudo Social que propone ni indemniza a los propietarios afectados por las ocupaciones ilegales. Simplemente traslada esa responsabilidad a los ciudadanos y propietarios. "Yo invito pero tu pagas".

Terminaría enfatizando que la política de este gobierno es contraproducente y perjudica a las familias que pretende ayudar, en la medida en que está **está** provocando un **retramiento progresivo de la oferta de vivienda en alquiler**, ya que muchos propietarios optan por retirar sus inmuebles del mercado ante la **inseguridad jurídica** existente. No solo por la normativa del escudo social que promueve, sino por la propia normativa jurídico/procesal que prolonga el desalojo de un inmueble mas de lo razonable. Esta reducción de la oferta tiene como consecuencia directa **el aumento de los precios del alquiler** y mayores dificultades de acceso

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 16340723174405566674



a la vivienda, afectando especialmente a las propias familias vulnerables que se pretende proteger.

Por todo ello, resulta necesario reclamar un modelo de política de vivienda **más equilibrado, justo y eficaz**, que compatibilice la protección social con la seguridad jurídica y la corresponsabilidad de las administraciones públicas.

Por todo lo expuesto, Solicito al Pleno del Ayuntamiento de Aspe que acuerde:

1. Instar al Gobierno de España a revisar el diseño y la aplicación del denominado escudo social en materia de vivienda, garantizando que la protección a personas y familias vulnerables se financie con recursos públicos suficientes y no recaiga sobre los propietarios privados.
2. **Solicitar el establecimiento de mecanismos automáticos, ágiles y suficientes de compensación económica** para los propietarios afectados por la suspensión de desahucios o impagos derivados de situaciones de vulnerabilidad, que cubran al menos:
 - las rentas dejadas de percibir,
 - los gastos de mantenimiento de la vivienda,
 - o/y las obligaciones hipotecarias asociadas.
3. **Reclamar una mayor seguridad jurídica en el mercado del alquiler**, que permita compatibilizar la protección social con el derecho de propiedad, evitando el retraimiento de la oferta de vivienda y la consiguiente subida de precios.
4. **Instar a las administraciones competentes, estatal y autonómica, a impulsar un parque público de vivienda suficiente**, de manera que las situaciones de emergencia habitacional se atiendan desde el ámbito público y no mediante la imposición de cargas económicas a particulares.
5. **Dar traslado de la presente moción al Gobierno de España, a la Generalitat Valenciana y a la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP)**, para su conocimiento y efectos oportunos.

En Aspe, a 14 de febrero 2.026

Fdo. y rubricado por D. Miguel Ángel Mateo Limiñana.”

2º.- 25 de febrero del 2026: Antes de la votación del punto se presenta enmienda “in voce” por D. Miguel Ángel Mateo Limiñana, Portavoz del GM C’s en la que se propone la adopción del acuerdo previsto añadiendo el siguiente texto transcrito literalmente:

“4.bis. En los mismos términos consideramos la modificación de los criterios de adjudicación de vivienda según el decreto del Consell de la Generalitat Valenciana 106/2021 en su artículo 45, en donde solicitamos que se dupliquen los puntos y los criterios de adjudicación y acceso de vivienda protegida a las personas que residan en su municipio, tengan escolarizados

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 16340723174405566674



menores, tener el puesto de trabajo en su municipio o tener personas dependientes o necesidades de cuidados de mayores o menores hasta segundo grado."

ACUERDO

Se vota la enmienda transcrita en el antecedente segundo, la cual es aceptada por 11 votos a favor, 6 votos en contra y 4 abstenciones, con el siguiente resultado:

Votos a favor: 10 votos del GRUPO MUNICIPAL EUPV y 1 voto del GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS.

Votos en contra: 6 votos del GRUPO MUNICIPAL PP.

Abstenciones: 3 votos del GRUPO MUNICIPAL PSOE y 1 voto del GRUPO MUNICIPAL VOX.

Sometida a votación la propuesta con la inclusión de la enmienda aceptada, se aprueba por 11 votos a favor y 10 abstenciones, con el siguiente resultado:

Votos a favor: 10 votos del GRUPO MUNICIPAL EUPV y 1 voto del GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS.

Votos en contra:--

Abstenciones: 6 votos del GRUPO MUNICIPAL PP, 3 votos del GRUPO MUNICIPAL PSOE y 1 voto del GRUPO MUNICIPAL VOX.

PRIMERO: Instar al Gobierno de España a revisar el diseño y la aplicación del denominado escudo social en materia de vivienda, garantizando que la protección a personas y familias vulnerables se financie con recursos públicos suficientes y no recaiga sobre los propietarios privados.

SEGUNDO: Solicitar el establecimiento de mecanismos automáticos, ágiles y suficientes de compensación económica para los propietarios afectados por la suspensión de desahucios o impagos derivados de situaciones de vulnerabilidad, que cubran al menos:

- las rentas dejadas de percibir,
- los gastos de mantenimiento de la vivienda,
- o/y las obligaciones hipotecarias asociadas.

TERCERO: Reclamar una mayor seguridad jurídica en el mercado del alquiler, que permita compatibilizar la protección social con el derecho de propiedad, evitando el retraimiento de la oferta de vivienda y la consiguiente subida de precios.

CUARTO: Instar a las administraciones competentes, estatal y autonómica, a impulsar un parque público de vivienda suficiente, de manera que las situaciones de emergencia habitacional se atiendan desde el ámbito público y no mediante la imposición de cargas económicas a particulares.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 16340723174405566674



CUARTO bis: En los mismos términos consideramos la modificación de los criterios de adjudicación de vivienda según el decreto del Consell de la Generalitat Valenciana 106/2021 en su artículo 45, en donde solicitamos que se dupliquen los puntos y los criterios de adjudicación y acceso de vivienda protegida a las personas que residan en su municipio, tengan escolarizados menores, tener el puesto de trabajo en su municipio o tener personas dependientes o necesidades de cuidados de mayores o menores hasta segundo grado.

QUINTO: Dar traslado de la presente moción al Gobierno de España, a la Generalitat Valenciana y a la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP), para su conocimiento y efectos oportunos.

Expido la presente con la salvedad del artículo 206 del RD. 2568/1986, de 28 de noviembre, respecto a la reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente.

Acordado por el Órgano Colegiado PLENO en sesión Ordinaria, celebrada el día 25 de febrero de 2026, con número de acuerdo indicado en el encabezado de este acuerdo, de lo que yo doy fe.

Alcalde-Presidente.

Secretario del Ayuntamiento de Aspe

Fdo: Antonio Puerto García
Fecha: 02/03/2026 Hora: 14:04:11

Fdo. Javier Maciá Hernández
Fecha: 03/03/2026 8:34:13

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 16340723174405566674

